

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano máximo de dirección a la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, respecto del principio de alternancia y equidad entre los géneros en la planilla de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, con base en la revisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El catorce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/IV/2012 los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
2. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
3. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veintitrés de enero de este año.
4. El treinta de abril del año en curso, la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, presentó supletoriamente ante el Consejo General, entre otras, la solicitud de registro de candidaturas de la planilla de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas.
5. El cinco de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión especial mediante resolución RCG-IEEZ-048/IV/2013, declaró la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano superior de dirección, por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano

y el partido político Nueva Alianza para participar en el proceso electoral dos mil trece.

En el considerando trigésimo segundo numeral 3 y resolutive segundo de la resolución referida, se señaló que derivado de la revisión realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos a la solicitud de registro de la planilla de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, presentada por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” se detectó que la planilla referida no cumplía con el principio de alternancia y equidad entre los géneros, motivo por el cual se le requirió a la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” a efecto de que observara el principio de alternancia y equidad entre los géneros, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedora a una amonestación pública y no sería procedente el registro de las fórmulas correspondientes.

6. El seis de mayo del año en curso, la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, por conducto de los CC. Arturo López de Lara Díaz y Gerardo Espinoza Solís, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentaron escrito mediante el cual dan contestación al requerimiento formulado por este órgano colegiado mediante resolución RCG-IEEZ-035/IV/2013.
7. En este sentido y una vez que la Comisión de Asuntos Jurídicos realizó la verificación del escrito de contestación al requerimiento formulado y documentación anexa, este órgano superior de dirección en ejercicio de la atribución prevista por los artículos 119 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 35 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, procede a determinar lo referente al cumplimiento del principio de alternancia y equidad entre los géneros en la planilla de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas presentada por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto

que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, establecen que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ejercer todas las funciones públicas establecidas en la legislación nacional y a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Asimismo, los artículos 4 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establecen que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Asimismo, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Tercero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad

con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Cuarto.- Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Quinto.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanen; y que en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Sexto.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Séptimo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes

Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Noveno.- Que en términos de lo señalado en los artículos 5 fracción XIV, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 23 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y registrar las candidaturas de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos o coaliciones.

Décimo primero.- Que en términos del artículo 24 fracción XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, corresponde a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado, de Diputados e integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Décimo segundo.- Que el artículo 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 numeral 2, fracción V, 28, 30 fracción V y 35 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y las coaliciones, para efectos del cumplimiento de alternancia y equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral.

Décimo cuarto.- Que en términos del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo quinto.- Que los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 39 numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo sexto.- Que el artículo 49 fracciones I, V y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos tienen derecho de participar, a través de sus dirigencias estatales en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones, tanto para las elecciones Estatales, como Municipales y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo séptimo.- Que en términos del artículo 84 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos podrán formar coaliciones para

cada una de las elecciones que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Décimo octavo.- Que el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el quince de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Décimo noveno.- Que el artículo 115 fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.

Vigésimo.- Que de conformidad con los artículos 24 y 121 fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 9 numerales 3 y 4 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, para la integración de los Ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos o ciudadanos formarán una planilla comprendida por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que le correspondan, incluyendo propietarios y suplentes. Las planillas no podrán contener más del sesenta por ciento de candidatos o candidatas de un mismo género se conformarán por fórmulas de titulares y suplentes de un mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de las personas que encabezan la planilla. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Vigésimo primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-IV/2013, la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016.

Vigésimo segundo.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122 fracción IV de la Ley Electoral del Estado Zacatecas, 14 numeral 1, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones y en la Base Quinta de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, el registro de las candidaturas para renovar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa inició a partir del 16 al 30 de abril del 2013 ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se establece que deberá registrarse una planilla conformada por una Presidenta o Presidente una Síndica o Síndico y el número de regidurías que correspondan; propietarios y suplentes del mismo género. Las planillas que presente un partido político o coalición no deberán contener más del 60% de candidaturas del mismo género. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán del mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de quien encabece la planilla. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con los artículos 7, 51 fracción VII y 126 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es derecho de las y los ciudadanos y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Vigésimo cuarto.- Que los artículos 117, 118, 119 y 126 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos y coaliciones para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa –planillas- en ningún caso deberán exceder el 60% por ciento de candidatas y candidatos de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes. Asimismo, las planillas de candidaturas deberán estar integradas con propietarias o propietarios y suplentes de un mismo

género y se integrarán de manera alterna, para ello, se tomará como referencia el género de quien encabece la fórmula respectiva.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 9 numeral 4 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, establece que en la integración de las planillas de candidaturas se deberá observar el principio de alternancia, para ello, se tomará como referencia el género de las personas que la encabezan.

Vigésimo sexto.- Que en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, identificada con la clave SUP-JDC-461/2009, se determinó qué debe entenderse por alternancia con la finalidad de lograr el equilibrio entre candidatos de géneros distintos y a la postre, lograr la participación política efectiva entre hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial o real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, la regla de alternancia permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular.

Asimismo, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-12624/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que en el registro de candidaturas deben respetarse las reglas de género con la finalidad de permitir la maximización del derecho de las mujeres a participar en las contiendas electorales, en condiciones de equidad de género.

Vigésimo séptimo.- Que el treinta de abril de abril del año en curso, la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, presentó supletoriamente ante el Consejo General entre otras, la solicitud de registro de candidaturas de la planilla de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas.

Vigésimo octavo.- Que el cinco de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión especial mediante resolución RCG-IEEZ-048/IV/2013, declaró la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano superior de dirección, por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza para participar en el proceso electoral dos mil trece.

En el considerando trigésimo segundo numeral 3 de la resolución referida se señaló que a efecto de verificar el cumplimiento del principio de equidad de género y alternancia, de conformidad con los artículos 119 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 35 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de la coalición y los partidos políticos y coaliciones, la Comisión de Asuntos Jurídicos efectuó la revisión, entre otras, de la solicitud de registro de la planilla de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, presentada por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”. Derivado de dicha revisión se detectó que la planilla de mérito no cumplió con el principio de alternancia y equidad entre los géneros.

Motivo por el cual este órgano superior de dirección requirió a la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” a efecto de que en el término de veinticuatro horas observara el principio de alternancia y equidad entre los géneros en la planilla presentada para el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se haría acreedora a una amonestación pública y no sería procedente el registro de las fórmulas correspondientes.

Vigésimo noveno.- Que la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” en cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano máximo de dirección, el seis de mayo de este año, presentó escrito mediante el cual solicitó la sustitución en la planilla del Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, de la fórmula de regidores propietario y suplente número 3 integrada por los CC. José Leobardo Vacío Márquez y Aurelio Santana Veloz, para integrar en la planilla a las CC. María Silvia Ávila Rodríguez y María Guadalupe Canales Aldaba.

De igual forma, presentó la documentación de las CC. María Silvia Ávila Rodríguez y María Guadalupe Canales Aldaba, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacateca, a saber:

- a) Aceptaciones de las candidaturas y plataforma electoral común de la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”.
- b) Actas de nacimiento.
- c) Copias de las credenciales de elector que fueron cotejadas con su original.
- d) Constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal de Sain Alto, Zacatecas, y
- e) Escritos bajo protesta de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de solicitar su registro.

Bajo estos términos, la planilla para el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, presentada por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, cumple con el principio de alternancia y equidad entre los géneros.

Planilla que se conforma de la siguiente manera:

Presidente	JOSE ANGEL ZAMORA FLORES	FRANCISCO CHIHUAHUA ALDABA
Sindico	MARIA ELENA CASTRO LONGORIA	ADELA GAUCIN ABREGO
Regidor MR 1	MANUEL DOMINGUEZ VELAZQUEZ	ANTONIO RINCON GOMEZ
Regidor MR 2	MARIA DEL CARMEN CHAIREZ ALMARAZ	MARIA NIEVES GOMEZ DIAZ
Regidor MR 3	MARTIN RODRIGUEZ ALMEIDA	JOSE CRUZ SERRANO SERRANO
Regidor MR 4	MARIA ELENA LIRA MEJIA	ROSA ELIA ORDAZ GOMEZ

Regidor MR 5	GERARDO OROPEZA DURAN	JOSE SANCHEZ PEREZ
Regidor MR 6	MARIA SILVIA AVILA RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE CANALES ALDABA

Trigésimo.- Que en virtud de lo anterior, este Consejo General en el ámbito de su competencia determina que la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, cumplió el requerimiento formulado por este órgano máximo de dirección toda vez que la planilla para el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas se conforma de manera alterna al tomar como referencia el género de quien encabeza la planilla y por ende cumple con la regla de equidad entre los géneros.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º , 41, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c), 118, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero, 35,38, fracción I, 43, numeral 1, 118, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, fracciones XIV, XXIII, 7, 39, numerales 1 y 4, 40, numeral 1, 49, fracciones I, V y VI, 51, fracción VII, 84, numeral 1, 100, 116, 117, 119, numerales 1 y 2, 121, fracción III, inciso a), 122, fracción IV,, 126, numeral 2,, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XVIII, 24, fracción XXI, 28, 29, 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 9, numerales 3 y 4, 14, numeral 1, fracción II, 16, 17, 29, numeral 4, 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO: Se aprueban las sustituciones presentadas por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano superior de dirección, respecto del principio de alternancia y equidad entre los géneros.

SEGUNDO: La Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, dio cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano colegiado a efecto de que en la planilla para el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, se observe el principio de alternancia y equidad entre los géneros.

En consecuencia, este órgano superior de dirección otorga la procedencia de registro de la planilla presentada para el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, en términos de lo previsto en los considerandos vigésimo noveno y trigésimo de este Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado, para que expidan la constancia de registro de las candidaturas correspondientes.

CUARTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página de internet www.ieez.org.mx .

QUINTO: Comuníquese este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Sain Alto, Zacatecas, para los efectos conducentes.

SEXTO: En su momento, tórnese copia certificada del expediente de la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, al Consejo Municipal Electoral de Sain Alto, Zacatecas, para los efectos conducentes.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a ocho de mayo de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo